

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 5625

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, emitido por la Profesional Universitaria de la Secretaria de Educación del Cauca, dentro del proceso Ejecutivo Singular, propuesto por la señora **LUZ ANGELA SILVA SILVA**, en contra de **CLARA INES MANQUILLO ERAZO**, en el que se permite informar, que, a partir de la nómina del mes de diciembre del 2023, se procede a incluir la medida cautelar a nombre de la.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la respuesta emitida por la Profesional Universitaria de la Secretaria de Educación del Cauca, dentro del proceso referido, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

DEMANDANTE: LUZ ANGELA SILVA SILVA
DEMANDADO: CLARA INES MANQUILLO ERAZO
RADICADO: 19001418900420200046800

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 204

Hoy, 11 DIC 2023

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 5629

Dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por el señor **JESUS DAVID PEREZ PEREZ**, en contra del ciudadano **LUZ AMANDA RENDON VELASCO**, se allega solicitud por parte del Dr. Campo León Rivera Estrella, actuando en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, donde se sirve manifestar que el día 25 de julio de 2023 interpuso recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 3228 del 18 de julio de 2023, mediante el cual este despacho decretó el desistimiento tácito, mismo que fue remitido al correo electrónico j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que a la fecha se le hubiere dado traslado al recurso de alzada por parte del Juzgado.

Ahora bien, de entrada, este Juzgado se abstendrá de dar trámite a la petición emanada por el apoderado judicial de la parte demandante, ello por cuanto se tiene que el correo electrónico j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, fue deshabilitado desde el 1° de junio de 2023, información que fue compartida vía correo electrónico desde al año 2022 por parte de este Juzgado a los usuarios, y que nuevamente fue comunicada en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-transitorio-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-popayan/94>, mediante aviso fechado al 31 de mayo de 2023, donde este juzgado se sirvió informar "a los usuarios de la Administración de Justicia que a partir del día 1° de junio de 2023, única y exclusivamente, se recibirán y tramitarán peticiones que se radiquen al correo electrónico j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, independientemente de que se trate de procesos iniciados en el Juzgado Sexto Civil Municipal o en el Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán, por cuanto la bandeja de entrada del correo electrónico j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, será inhabilitada. De igual manera, esta funcionaria se sirve advertir que desde el año 2022 se advirtió a los usuarios de la Administración de Justicia respecto de la inhabilitación de la bandeja de entrada del correo electrónico j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co".

En razón de que la decisión de deshabilitar el correo judicial j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, fue comunicada por todos los canales oficiales con los que cuenta este Juzgado, con suficiente tiempo de antelación, para que las partes remitieran sus solicitudes en la oportunidad procesal correspondiente al correo electrónico j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, este Juzgado se abstendrá de dar trámite al recurso impetrado, por cuanto el mismo se allegó por fuera de término, y no se puede acometer por la parte demandante el reavivamiento de términos, pretendiendo se desconozca por parte de este Estrado judicial la normatividad vigente, y que por falta del deber de cuidado se remitiera el recurso de alzada a un correo bloqueado.

Corolario, este Despacho se abstendrá de dar trámite alguno a la presente solicitud. Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

DEMANDANTE: JESUS DAVID PEREZ PEREZ
DEMANDADO: LUZ AMANDA RENDON VELASCO
RADICADO: 1900418900420220062900

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud presentada por Dr. Campo León Rivera Estrella, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 204

Hoy, 11 DTC 2023

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No.5643
190014189004202100102



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, SIETE (7) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que antecede, dentro del asunto Deslinde y Amojonamiento, propuesto por ECOCIVIL LIMITADA, por medio de apoderado judicial y en contra de MARCO TULIO MARTINEZ CAICEDO, FREDY BECERRA, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de que realicen las diligencias tendientes a obtener la documentación requerida por el Perito Mario Melo Ceballos, asumiendo los gastos en partes iguales por la parte demandante y demandada

Así mismo se instará a las partes para que una vez obtenida la documentación la alleguen al proceso.

En consecuencia, el Juzgado

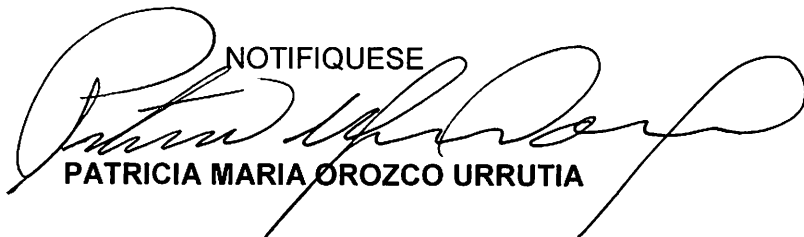
RESUELVE:

PRIMERO: poner en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes la respuesta emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que realicen las diligencias tendientes a obtener la documentación requerida por el Perito Mario Melo Ceballos,

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que los gastos ocasionados deben ser cubiertos en partes iguales por la parte demandante y demandada

TERCERO: INSTAR a las partes para que una vez obtenida la documentación la alleguen al proceso

La Juez,

NOTIFIQUESE

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 204

Hoy, 11 DIC 2023

El Secretario, 11 DIC 2023

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 5627

Dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por **MIGUEL ANGEL MAYORGA GOMEZ**, en contra de **JUAN SEBASTIAN PARRA GAONA**, se allega memorial por parte de la parte demandada, donde requiere se entreguen los depósitos judiciales en su favor, con ocasión de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, revisado el *dossier* probatorio se encuentra que mediante auto interlocutorio No. 5350 de 23 de noviembre de 2023, este estrado judicial decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del Código General del Proceso), sin que en el término de traslado se presentara recurso alguno, contra la decisión emanada por este juzgado, situación que permite que este Estrado Judicial autorice la orden de entrega y pago de los depósitos judiciales constituidos desde el día 26 de mayo de 2022, hasta el 31 de octubre de 2023, en consecución a lo allegado en el memorial.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega y pago de los títulos judiciales constituidos desde el día 26 de mayo de 2022, hasta el 31 de octubre de 2023, a favor de la parte demandada, **JUAN SEBASTIAN PARRA GAONA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.094.933.111, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega y pago de los títulos judiciales constituidos con posterioridad a la fecha de terminación del presente proceso, a favor de la parte demandada, **JUAN SEBASTIAN PARRA GAONA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.094.933.111, de conformidad a la parte motiva de esta providencia

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 204

Hoy, 11 DIC 2023

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 5628

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, emitido por la Secretaria de Educación del Cauca, dentro del proceso Ejecutivo Singular, propuesto por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIAC**, en contra de **DORIS AMANDA SERNA LEGARDA**, en el que se permite informar, que una vez consultado el Sistema de Nómina “Humano” de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, se constata que la demandada se halla Retirada de Nómina con fecha 24 de enero de 2022, mediante Decreto No. 0159 del 24 de enero del año 2022, motivo por el cual no es posible dar trámite a la medida de embargo decretada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la respuesta emitida por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, dentro del proceso referido, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 204

Hoy, 11 DIC 2023

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 07 diciembre 2023

Teniendo en cuenta que en el Ejecutivo propuesto por MIGUEL ARMANDO VELASCO GOMEZ por medio de apoderado judicial y en contra de OLINDA VELASCO RENGIFO, mediante auto del 20 de febrero de 2023 se resolvió "PERFECCIONAR el EMBARGO mediante el SECUESTRO PREVIO deL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA OLINDA VELASCO RENGIFO, cc 34525786, identificado con F.M.I. 120-241126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en zona rural de Timbío, denominado como lote 22, con una extensión de 1,760.60 metros cuadrados y alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: con la vía interna del lote de mayor extensión, POR EL SUR: en 43,26 metros cuadrados con el lote denominado internamente #23, POR EL ORIENTE: con la vía interna del lote de mayor extensión, POR EL OCCIDENTE: con la vía interna del lote de mayor extensión, según escritura pública No. 3992 del 23 de octubre de 2021 de la notaria segunda de Popayán, donde constan las demás especificaciones del inmueble

No obstante, la cabida y linderos correspondientes, se trata de cuerpo cierto e incluye las mejoras presentes y futuras, a anexidades, usos y costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le corresponden."

Y seguido a ello se ordenó comisionar a la alcaldía municipal de Popayán para tal fin, sin embargo y teniendo en cuenta que el inmueble está ubicado en el Municipio de Timbío se encuentra procedente dejar sin efecto dicho auto y en su lugar ordenar nuevamente la perfección del embargo mediante el SECUESTRO del bien inmueble identificado bajo el F.M.I No. 120-241126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán de propiedad de OLINDA VELASCO RENGIFO, cc 34525786 **pero esta vez ordenando su comisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Timbio (of- reparto)**

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el Auto 802 del 20 de febrero del 2023 conforme a lo expuesto en la parte motiva

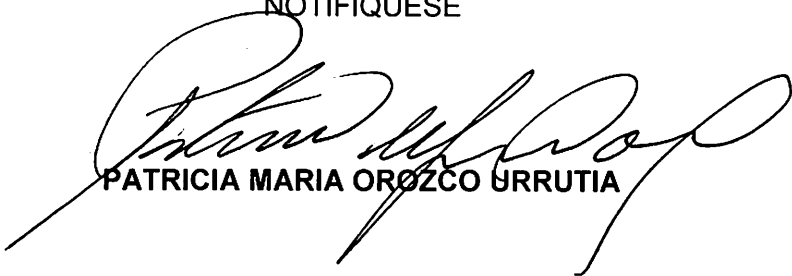
SEGUNDO: PERFECCIONAR el EMBARGO mediante el SECUESTRO PREVIO deL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA OLINDA VELASCO RENGIFO, cc 34525786, identificado con F.M.I. 120-241126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en zona rural de Timbío, denominado como lote 22, con una extensión de 1,760.60 metros cuadrados y alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: con la vía interna del lote de mayor extensión, POR EL SUR: en 43,26 metros cuadrados con el lote denominado internamente #23, POR EL ORIENTE: con la vía interna del lote de mayor extensión, POR EL OCCIDENTE: con la vía interna del lote de mayor extensión, según escritura pública No. 3992 del 23 de octubre de 2021 de la notaria segunda de Popayán, donde constan las demás especificaciones del inmueble

No obstante, la cabida y linderos correspondientes, se trata de cuerpo cierto e incluye las mejoras presentes y futuras, a anexidades, usos y costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le corresponden.

TERCERO: Para la práctica de la anterior diligencia, **COMISIONASE** al **Juzgado Promiscuo Municipal de Timbio (of- reparto)** enviando para ello el despacho correspondiente con los insertos del caso, con las facultades que le confiere los arts. 39 y 40 del C.G.P, en especial con la facultad de subcomisionar y con la observancia de los artículos 51 y 595 numeral 8º Ibidem.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 204

Hoy, 91 DIC 2023

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 5630

Dentro del proceso Ejecutivo Singular, propuesto por **DANIEL FERNANDO FERNANDEZ LOPEZ**, en contra de **JUAN GABRIEL JUNCA MARTINEZ**, la Dr. Laura Alejandra Daza Gutiérrez, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, solicita requerir al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para que el mismo fije fecha para la realización de la diligencia de secuestro encomendada por esta oficina judicial, mediante despacho comisorio.

Ahora bien, una vez revisado el *dossier* probatorio, se encuentra que mediante el Despacho Comisorio No. 54 de 8 de junio de 2023, este Juzgado comisiono a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (Of. reparto), para *"PERFECCIONAR el EMBARGO mediante el SECUESTRO PREVIO de LOS DERECHOS DE CUOTA DE PROPIEDAD que le corresponden al demandado JUAN GABRIEL JUNCA MARTINEZ CC, 79389893 respecto del bien inmueble denominado Lote A2, identificado con F.M.I No. 370-629359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en Cali, corregimiento los andes (...)"*, mismo que fue asignado por la oficina de reparto al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, sin que hasta el momento se hubiere fijado fecha para la diligencia de secuestro comisionada, pese a haber sido radicado el Despacho Comisorio desde el día 30 de junio de 2023 vía correo electrónico.

Por último, cabe advertir a la togada judicial, que es su deber como abogada efectuar los requerimientos a que hubiere lugar ante el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, por cuanto este es a quien se le encomendó la ejecución del Despacho Comisorio No. 54.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR AL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que en un término no superior a diez (10) días, se sirva informar a este Juzgado que trámites se han efectuado al interior de la comisión asignada mediante el Despacho Comisorio No. 54 de 8 de junio de 2023, por cuanto hasta la fecha se desconoce el estado del precitado despacho comisorio, donde se los encomendó para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de cuota del bien inmueble denominado Lote A2, identificado con F.M.I No. 370-629359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que le corresponden al demandado JUAN GABRIEL JUNCA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.389.893. Librese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la togada judicial de la parte demandante, que es su deber como abogada efectuar los requerimientos a que hubiere lugar ante el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, por cuanto este es a quien se le encomendó la ejecución del Despacho Comisorio No. 54.

DEMANDANTE: DANIEL FERNANDO FERNANDEZ LOPEZ
DEMANDADO: JUAN GABRIEL JUNCA MARTINEZ
RADICADO: 19001418900420230021600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 204

Hoy, 11 DIC 2023

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 07 diciembre del 2023

Se allega al proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por POTENCIA Y TECNOLOGIA S.A.S contra KROMO CONSTRUCTORES- CONSTRUCTORA ATARDECERES DEL CAUCA S.A.S, oficio por parte del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, solicitando embargo de remanentes para el proceso de referencia y en favor del proceso que allá se adelanta con radicado No. 2023 664, sin embargo revisando el expediente, se encuentra que no es procedente tomar nota del embargo de remanentes, ya que el proceso de referencia se encuentra terminado desde el 10 de julio de 2023

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TOMAR NOTA de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar o de los remanentes que resultaren dentro del proceso que aquí se adelanta y que fue comunicado mediante oficio No. 2909 del 29 de noviembre de 2023, proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Popayán, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y competencia Multiple de Popayán, en tal sentido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 204

Hoy, 14 DIC 2023
El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 5631

Teniendo en cuenta que, en el proceso Ejecutivo Singular propuesto por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL - COFINAL**, en contra de **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ SANCHEZ, TITO FREDY ZAMBRANO ASTUDILLO y JUAN PABLO ZAMBRANO WALTEROS**, se devolvió por parte de la Alcaldía Municipal de Popayán, el despacho comisorio No. 133 de 28 de noviembre de 2023, por cuanto el bien inmueble objeto de la práctica de la diligencia de secuestro se halla ubicado en la Municipalidad de Cajibío.

Corolario, este Estrado Judicial procederá a ordenar la comisión a los Juzgados Promiscuos Municipales de Cajibío (Cauca).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble con el F.M.I No. 120 – 237243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la Vereda la Capilla, Municipio de Cajibío (Cauca), de propiedad del demandado **JUAN PABLO ZAMBRANO WALTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.665.730, contenida en el numeral 1º del auto interlocutorio No. 5090 de 10 de noviembre de 2023, **COMISIONASE** a los **JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE CAJÍBIO (CAUCA) PARA EL CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS**, enviando para ello el despacho correspondiente con los insertos del caso, con las facultades que le confiere los arts. 39 y 40 del C.G.P, en especial con la facultad de subcomisionar y con la observancia de los artículos 51 y 595 numeral 8º Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior, es notificada por anotación en	
ESTADO No.	<u>204</u>
Hoy,	<u>11 DIC 2023</u>
El Secretario,	
MAURICIO ESCOBAR RIVERA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 5653

Teniendo en cuenta que, en el proceso Ejecutivo Singular propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LIZZETH MANUELA LEMOS ARIZABALETA**, se allegó por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, el Certificado de Tradición y Libertad del vehículo automotor identificado con las placas JPM087, en donde aparece inscrita la medida de Embargo ordenada por este despacho, y comunicada mediante el oficio No. 2947 de 18 de julio de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

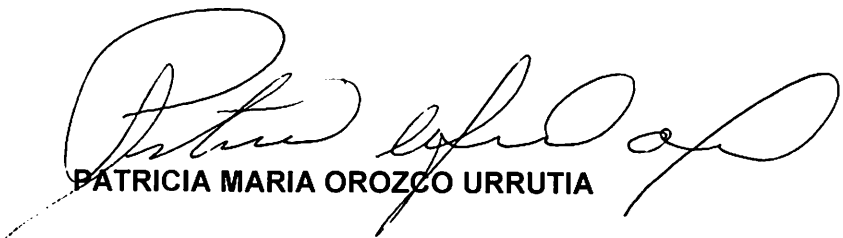
PRIMERO: PERFECCIONAR EL EMBARGO mediante el **SECUESTRO** del vehículo automotor identificado con placas JPM087, Clase Automovil, Marca NISSAN, Servicio Particular, Línea VERSA, Modelo 2021, No. De Chasis 3N1CN8AE3ZL102970, Color Blanco Perlado, que se denuncia como de propiedad de la demandada **LIZZETH MANUELA LEMOS ARIZABALETA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.797.455.

SEGUNDO: Para la práctica de la anterior diligencia, **COMISIONESE** a los **INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYÁN PARA EL CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS** enviando para ello el despacho correspondiente con los insertos del caso, con las facultades que le confiere los arts. 39 y 40 del C.G.P, **en especial con la facultad de subcomisionar y con la observancia de los artículos 51 y 595 numeral 8º Ibidem.**

TERCERO: En el momento oportuno téngase en cuenta los gastos de registro ocasionados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LIZZETH MANUELA LEMOS ARIZABALETA
RADICADO: 19001418900420230054300

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 204

Hoy, 11 DIC 2023

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No.5640
19001418900420230061000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 07 diciembre de 2023

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, dentro del asunto Ejecutivo propuesto por **BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S. A.**, y en contra de **MARIELA PECHENE YANDE** en el cual la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

se procede a la revisión del escrito el cual proviene del correo electrónico de la parte demandante, el cual se estipuló desde la presentación de la demanda y se verifica que la Dra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, tiene facultad para recibir.

Por darse los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1625 Numeral 1º del Código Civil, uno de los modos de extinguir las obligaciones es el pago efectivo, razón por lo que se ordenara la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que no hay depósitos judiciales constituidos dentro del proceso este Despacho se abstendrá de ordenar el pago de los mismos, advirtiéndole que los depósitos que llegaren con posterioridad le corresponden a la parte demandada

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR TERMINADO el proceso Ejecutivo singular, propuesto por **BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S. A.**, y en contra de **MARIELA PECHENE YANDE** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Salvo que exista embargo de remanentes, ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso. Librase los oficios de rigor.

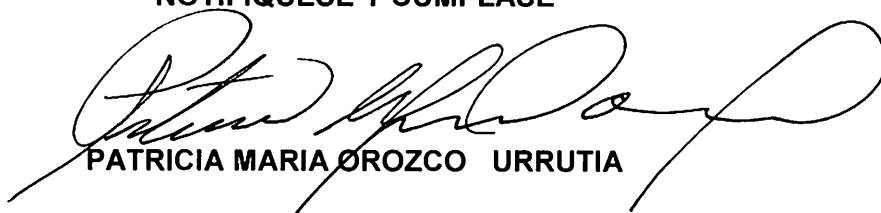
TERCERO: ADVERTIR que a la fecha no hay depósitos judiciales constituidos dentro del proceso sin embargo se ordena que los depósitos que llegaren con posterioridad le corresponden a la parte demandada **MARIELA PECHENE YANDE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese entre los de su clase, cancelando su radicación en el sistema Justicia Siglo XII y en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 204

Hoy, 11 DIC 2023

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA